

Paso las diligencias al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 00075- I

Teniendo en cuenta que se avizora en memorial que el fundamento procesal referido no es propio del Código Procesal Laboral, es necesario exhortar al apoderado judicial para que intente nuevamente notificar a la parte demanda, y en su defecto debe obrar conforme al Art. 29 del código adjetivo del trabajo, aunado a la normatividad procesal vigente del Decreto 806 de 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Razón por la cual el juzgado niega la petición realizada por el apoderado del demandante y solicita que actúe de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **01 DE FEBRERO DE 2021**
LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON